



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima
Magistrada Ponente Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez

RESOLUCIÓN No. PSATR16-025

(Febrero 03 de 2016)

“Por la cual se resuelve los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación interpuestos por el señor Juan Carlos Zarta Otavo contra la Resolución No.00264 del 11 de Noviembre de 2015”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL
TOLIMA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria de la Sala Administrativa del 03 de Febrero de 2016, y

CONSIDERANDO

Que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo Numero PSAA13-10001 del 07 Octubre de 2013, estableció los parámetros y directrices generales para que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Que la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, a través del Acuerdo número PSATR13-071 del 28 de Noviembre de 2013, convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué y Administrativo del Tolima.

Que la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante Resolución número PSATR14-064 de 27 de Marzo de 2014 y otras que la adicionan, modifican y aclaran, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron dentro de la citada convocatoria.

Que los aspirantes admitidos fueron citados a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, con el fin de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

Que la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante Resolución PSATR14-0255 del 30 de diciembre de 2014, publicó los resultados de las pruebas antes mencionadas.

Que el 21 de Enero de 2015 mediante resolución No. PSATR15-0006 se excluye a una participante del Concurso de Méritos.

Que mediante Resoluciones No. PSATR15-0044 y PSATR15-0049 del 26 de marzo de 2015, se resuelven los recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución PSATR14-00255 de Diciembre 30 de 2014 y se conceden los de Apelación.

Que el 15 de Abril de 2015 mediante Resolución No. PSATR15-060 se resuelve el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación interpuesto por el señor Pedro Alejandro Sabogal Leal contra la Resolución No. 255 del 30 de Diciembre de 2014.

Que mediante Resolución No. CJRES 15-277 del 05 de octubre de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura resolvió los recursos de apelación



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima
Magistrada Ponente Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez

Hoja No.2. Continuación Resolución No. PSATR16-025 del 3 de febrero de 2016.

interpuestos en contra de la Resolución No. PSATR14-00255 del 30 de diciembre de 2014, a través de la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, correspondiente al concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y en el Distrito Judicial Administrativo del Tolima, convocado mediante Acuerdo No. PSATA13-071 del 28 de noviembre de 2013.

Que esta Sala mediante Resolución No. PSATR15-00264 del 11 de Noviembre de 2015, publico el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso adelantado para proveer los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima, convocado mediante Acuerdo No. 071 de 2013.

Que en la Resolución antes citada, se notificó mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles en la Secretaria de esta Sala, y a título informativo a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), link Consejo Seccional del Tolima/Concurso/Convocatoria No.3/Etapa Clasificatoria y Registro de Elegibles, desde el 12 de Noviembre de 2015 al 19 de Noviembre de 2015, inclusive, corriendo el término de diez (10) días hábiles, a partir del 20 de Noviembre de 2015, para la presentación de los recursos de reposición y/o apelación en sede administrativa contra la Resolución No. PSATR15-00264 del 11 de Noviembre de 2015; término que venció el día 3 de diciembre de 2015, inclusive.

HECHOS.

El señor **JUAN CARLOS ZARTA OTAVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.396.496 expedida en Ibagué - Tolima, mediante escrito de fecha 01 de diciembre de 2015, y dentro del término legal, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el puntaje asignado al factor de Experiencia y Docencia que le fue asignado en el Registro Seccional de Elegibles, en el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes, publicado por esta Sala mediante Resolución PSATA15-00264 del 11 de noviembre de 2015.

El recurrente sustenta su inconformidad bajo los argumentos que se relacionan a continuación,

1.- Que está en desacuerdo en lo concerniente al puntaje asignado al ítem de experiencia laboral, debido a que se aportó en PDF, las constancias laborales que se relacionan a continuación:

- Abogado José Floresmiro Ospina: 1 Año 14 Días
- Rama Judicial: 4 años 3 Meses

TOTAL TIEMPO LABORADO 5 Años 3 Meses 14 Días

2.- Que la experiencia laboral que se debe tener en cuenta es la adicional a los requisitos exigidos para cada uno de los cargos convocados.

3.- Que aportó la certificación de la Universidad Cooperativa de Colombia de fecha 6 de diciembre de 2013, en la cual se da fe de los cuatro semestres (2 años) de derecho, toda vez que se certifica que curso 5 materias de cuatro semestres, pues por homologación ya había cumplido con una parte de la carga académica del referido semestre, incluso había adelantado una materia de quinto semestre. Que en tales circunstancias debía comprobar



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima

Magistrada Ponente Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez

Hoja No.3. Continuación Resolución No. PSATR16-025 del 3 de febrero de 2016.

solo dos años de experiencia relaciona, por consiguiente y según la cuenta aritmética señalada anteriormente resulta:

5 Años 3 Meses 14 Días
2 Años
3 Años 3 Meses 14 Días

4.- Que el realizar la operación aritmética (resta) se tiene que la experiencia adicional relacionada que se debe tener en cuenta para el puntaje final es de 3 años, 3 meses y 14 días, y que el mismo acuerdo (71/2013) que convoco a concurso, indica que por cada año de experiencia adicional se otorgaran 20 puntos o proporcional por fracción de este, por consiguiente:

3 Años	60 Puntos
3 Meses	5 Puntos
14 Días	<u>0.77 Puntos</u>
Total	65.77 Puntos

5.- Que atendiendo las directrices del mentado acuerdo, el puntaje final de experiencia adicional debería ser de 65.77 puntos y no de 27.50 puntos que aparecen en la resolución 264/15, en la cual se consolidaron los puntajes finales para acceder al cargo. Es por esta circunstancia que no está de acuerdo con el puntaje otorgado y solicita se revisen los documentos aportados y los criterios utilizados para determinar el referido puntaje.

6.- Que en vista que es empleado de la Rama Judicial, actualmente desempeña el cargo en provisionalidad de Asistente Judicial del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ibagué y ostenta el cargo en propiedad de CITADOR GRADO III del Centro de Servicios del SPA, y encontrándose inscrito en carrera judicial, esta cobijado por la ley 270 de 1996 "Estatutaria de la Administración de Justicia", y solicita se tenga en cuenta lo consignado en el artículo 161 párrafo 1 ibídem el cual reza de la siguiente manera:

"Cuando se trate de acceder a los cargos de empleados de carrera por ascenso dentro de cada uno de los niveles establecidos en este artículo, la experiencia judicial adquirida en el cargo inmediatamente anterior se computará doblemente. Este cómputo no tendrá efectos salariales".

7.- Por ultimo y en vista del lapso tan amplio de tiempo entre el puntaje final y los documentos aportados, solicita se revise toda la documentación concerniente al aspecto laboral y reitera se tenga en cuenta lo estipulado en la ley 270 de 1996.

DECISIÓN

Sea lo primero aclarar, que el acto administrativo recurrido, invoca las normas bajo las cuales se expide, como son los artículos 101, 164 y 165 de la Ley de 270 de 1996, que sirvieron de soporte y fundamentación de la decisión administrativa adoptada, y también se encuentra respaldado por el artículo 256-1 de la Constitución Política y 160 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

Vale decir, que este concurso de méritos se realiza con el único objetivo de integrar a los cargos, personal idóneo, garantizando los principios constitucionales de igualdad entre otros, por lo tanto las condiciones fueron explícitas desde el principio de la convocatoria, y



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima

Magistrada Ponente Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez

Hoja No.4. Continuación Resolución No. PSATR16-025 del 3 de febrero de 2016.

quienes a esta se acogieron, aceptaron los términos de la misma, razón por la cual, las situaciones personales de los convocados, deben ponderarse con las reglas fijadas y aceptadas que enmarcan el proceso del concurso.

En consecuencia el concurso de méritos adelantado por esta seccional según convocatoria No.3 del 28 de noviembre de 2013, regulada por el acuerdo No. PSATA13-071 de 2013, es un procedimiento reglado que rige la convocatoria.

Ahora bien, frente al puntaje asignado al factor de Experiencia Adicional que hace parte de la etapa clasificatoria, al revisar el contenido de la Resolución PSATR15-00264 de Noviembre 11 de 2015 del Registro Seccional de Elegibles, se advierte que el señor **JUAN CARLOS ZARTA OTAVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.396.496 expedida en Ibagué - Tolima, le fue asignado un puntaje de 27,50 puntos en Experiencia y Docencia como se observa en el siguiente cuadro:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba de Conocimientos	Puntaje Prueba Psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Publicaciones	Total
Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	504,72	172,00	27,50	5	0	709,22

Y como requisitos mínimos requeridos para el cargo de aspiración fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2 del artículo 2º del Acuerdo No. PSATA13-071 de 28 de noviembre de 2013:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

Por lo tanto, este requisito será evaluado de acuerdo con lo establecido en el literal c) del numeral 5.2.1 del artículo segundo del Acuerdo No. PSATA13-071 de 28 de noviembre de 2013, de la siguiente manera:

"(...) La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

Así las cosas, al revisar la documentación aportada por el recurrente se encontró, que dentro del término establecido en el Acuerdo fueron aportados los siguientes documentos:



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima
Magistrada Ponente Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez

Hoja No.5. Continuación Resolución No. PSATR16-025 del 3 de febrero de 2016.

ENTIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	TOTAL DÍAS
Elite Comunicaciones – Asistente Administrativo	16/07/2002	29/04/2005	763
José Floresmiro Ospina Rodríguez – Abogado – Secretario y Asistente	06/05/2005	20/06/2006	404
Rama Judicial – Juzgado Promiscuo Municipal del Guamo - Citador	01/09/2009	02/12/2013	1531
Total			2698

En este orden de ideas, para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes, el requisito mínimo de experiencia corresponde a dos (2) años el cual equivale a 720 días, por lo tanto, de 2698 días acreditados menos 720, arroja como experiencia adicional 1978 días, que equivale a $(1978 \times 20) / 360 = 100,00$ puntos.

Con fundamento en lo anterior, esta Sala advierte:

1.- Que al realizar el cómputo de los tiempos de servicios como experiencia adicional, no fueron valorados en su totalidad los días que arrojan las certificaciones aportadas (1978 días) a los cuales se le asignará un puntaje de más de 72,5 puntos.

En consecuencia, se dispone reponer la decisión contenida en la Resolución No. PSAA15-0264 de 2015 y asignar un puntaje adicional de 72,5 puntos más al factor Experiencia y Docencia, el que pasará de 27,50 a 100,00 puntos, y no conceder el Recurso de Apelación interpuesto, en el entendido que se atendió la reclamación hecha por el recurrente a través del recurso de reposición, asignándole el máximo puntaje a que tiene derecho.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: REPONER el puntaje asignado en el factor Experiencia y Docencia, en la decisión contenida en la Resolución Número PSATR15-00264 de 11 de Noviembre de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, en consecuencia se repone la calificación obtenida por el señor Juan Carlos Zarta Otavo, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.396.496 expedida en Ibagué - Tolima, la cual quedara así:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba de Conocimientos	Puntaje Prueba Psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Publicaciones	Total
Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	504,72	172,00	100,00	5	0	781,72

ARTÍCULO 2°: NO CONCEDER el Recurso de Apelación interpuesto por el aquí recurrente, por cuanto se asigna el máximo puntaje en el factor Experiencia y docencia objeto de recurso.

ARTÍCULO 3°: Contra la presente decisión no procede recurso alguno quedando de esta manera agotada la vía en sede administrativa.

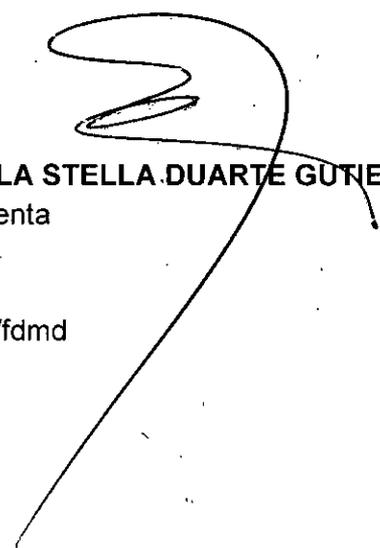
ARTÍCULO 4°: NOTIFICAR esta Resolución de la misma forma que fue notificado el acto recurrido.



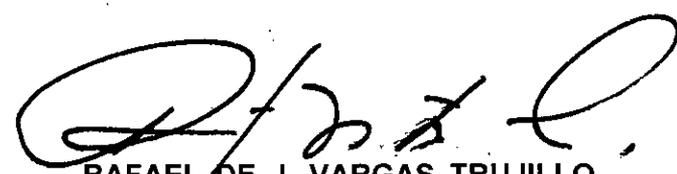
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima
Magistrada Ponente Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ibagué, a los tres (03) días del mes de Febrero del año dos mil dieciséis (2016).



ANGELA STELLA DUARTE GUTIERREZ
Presidenta



RAFAEL DE J. VARGAS TRUJILLO
Magistrado

ASDG/fdmd